

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan Menéndez Pidal, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1902.—
Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En virtud de la anterior Real disposición, en el día de hoy me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Pareja, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Masegoso á Sacedón, á la de Alcocer á Tortuera (trozo 1.º), y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publi-

cada en el núm. 102, del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 25 de Agosto último.

Asímismo vengo en disponer, que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que los represente, entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 12

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Brihuega, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 104 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 29 de Agosto último.

Asímismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en

el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del corriente, aparece un anuncio para la contratación por subasta del suministro de víveres y combustible con destino á la Cárcel correccional de esta Capital durante el año de 1903, debiendo decir «el racionado de los penados»; en su consecuencia, á continuación se publica el pliego de condiciones y modelo de proposición.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1902.— El Vicepresidente, Victoriano Celada.

Pliego de condiciones para la contratación por subasta del racionado de los penados y presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta capital.

1.ª Esta subasta tiene por objeto la contratación del racionado de los presos y penados del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta capital, durante el año de 1903.

2.ª El precio máximo que ha de abonarse por las raciones de cada recluso, será el de 50 céntimos de peseta diarios.

3.ª Dicho acto de subasta se verificará el día 2 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos públicos de esta Corporación, ante la Junta que se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1900 y con asistencia de un Notario.

4.ª Para tomar parte en la subasta es requisito necesario haber consignado en la Diputación provincial, en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales el 5 por 100 del importe calculado que asciende á la cantidad de 25.915 pesetas, bien en metálico ó efectos públicos, en los términos que señala el apartado 3.º del art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se acompañará la carta de pago del depósito provisional y la cédula personal del interesado.

Para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse ha sido designado al efecto D. Antonio Molero y Asenjo, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital.

6.ª Los pliegos á que se refiere la condición anterior, serán entregados al Sr. Presidente de la Junta de subasta, durante la primera media hora, debiendo consignarse en la carpeta de aquéllos: «Proposición para optar á la subasta del racionado de los penados y presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta capital.»

7.ª En esta subasta se observarán todas las reglas y requisitos que se determinan en el artículo 17 de la Instrucción aprobada por el Real decreto antes indicado.

8.ª El remate será adjudicado provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración,

siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 2.ª

9.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, por diez minutos, una licitación oral entre sus autores, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurrido los diez minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el acto en la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja, que deberán hacerse por céntimos completos.

10. Durante el plazo de cinco días, siguientes al de la adjudicación definitiva, el rematante consignará en la Depositaria de la Diputación la fianza definitiva que será la cantidad de 2.591 pesetas 50 céntimos, 10 por 100 del importe que se calcula este remate, bien en metálico ó en la forma antes prevenida para la provisional.

11. En los cinco días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, se otorgará ante el Notario de la Corporación, la correspondiente escritura de contrato, siendo de cargo del contratista entregar en la Secretaría de la misma una copia autorizada de dicho documento.

12. El contratista suministrará diariamente por cada recluso las especies y cantidades siguientes:

Lunes, Miércoles y Viernes.

Pan, 500 gramos.	Arroz, 90 gramos.
Patatas, 580 id.	Tocino, 0'30 id.
Garbanzos, 80 id.	Bacalao 0'30 id.
Aceite de oliva, 0'30 cen-tilitros.	Pimentón, 0'08 id.
	Sal, 0'23 id.

Jueves y Sábado.

Pan, 500 gramos.	Aceite, 0'30 centilitros.
Patatas, 58 id.	Fideos, 30 gramos.
Arroz, 45 id.	Pimiento, 8 id.
Judías, 45 id.	Sal, 23 id.
Tocino, 30 id.	

Martes y Domingos.

Pan, 500 gramos.	Garbanzos, 80 id.
Patatas, 580 id.	Judías, 80 id.
Tocino, 30 id.	Pimiento, 8 id.
Carne, 50 id.	Sal, 23 id.
Aceite de oliva, 30 centilitros.	

Suministrará además diariamente, 12 cabezas de ajos, por cada cien plazas.

Para la coción de las comidas, entregará el contratista cada día 66 kilogramos de leña de olivo, en rajas, la mitad por lo menos de caña, si se hiciera en una sola caldera, y 104 en el caso de tener necesidad de utilizar dos.

Serán de cargo del contratista las calderas y enseres necesarios para la confección y distribución del rancho.

13. Los géneros y especies que constituyen el racionado, reunirán las condiciones y requisitos siguientes:

El pan se presentará en libretas del peso de 500 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será de primera clase, igual al que de dicha clase se venda al público.

Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, tamaño regular (debe presentar muestra), y de cochura, que en el tiempo máximo de tres horas, resulten perfectamente cocidos, haciendo la ebullición en agua clara y sin preparación alguna.

El arroz presentará todos los granos blancos, secos y exentos de los envoltentes y películas externas, así como de polvo y demás impurezas.

Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y de iguales condiciones de coadura á la expresada en la cláusula segunda. Entendiéndose, que así como el arroz, no reuna esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos partidos ó variados, ó de distinta calidad que la que contiene la generalidad.

Las patatas serán de regular volúmen, de epidermis tersa y sin arrugas y completamente sanas.

La carne ha de ser de vaca ó de carnero, como la mejor que se expenda al público, presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

El tocino ha de ser del país, añejo y en buenas condiciones, sin presentar señales de rancio y de descomposición, presentándolo en hojas, cuyo espesor medio será de cuatro á ocho centímetros.

El bacalao, será grueso, ancho y poco prolongado, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin que las etelas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indican la descomposición.

14. La Junta de prisiones y la Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien á virtud de las quejas de los empleados de la prisión, ó de los reclusos, hará reconocer por peritos que nombrarán ó por los facultativos del Establecimiento, con intervención del contratista y por un perito nombrado por él mismo, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones y requisitos fijadas en la condición precedente.

En el caso de que los peritos declarasen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por no ser de la calidad y condiciones estipuladas, la Junta ó la Comisión provincial ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de buena calidad, dentro del breve plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase é imponiéndole una multa si lo creyeren procedente, según la gravedad del caso, de 25 ó 50 pesetas.

15. El Contratista suministrará diariamente, por pedido que se hará por el Administrador de la prisión, los géneros necesarios á las plazas que existan. A este fin, el Contratista deberá mantener constantemente en el Establecimiento, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta de prisiones.

16. Si en el día y hora señalados en los pedidos que haga el Administrador, no entregara el Contratista los géneros ó efectos, el Director dará cuenta de ello al Sr. Diputado Visitador y éste dispondrá su compra por cuenta del Contratista.

17. Cuando por cualquiera de las causas expresadas en las condiciones anteriores, se verifiquen compras por cuenta del Contratista, el Sr. Visitador requerirá á éste para que abone su importe en el término de veinticuatro horas, y si no lo verificase, dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial, para que por ésta se disponga se satisfaga con cargo á la fianza prestada. Igual procedimiento se seguirá para la exacción de la multa.

18. Siempre que hubiere que hacer uso de la fianza, se requerirá al Contratista para que la ponga en el término de quinto día, y de no hacerlo, la Corporación queda facultada para rescindir el contrato con pérdida de la fianza, quedando obligado á indemnizar los perjuicios que por su

causa se hubiesen irrogado. También podrá declararse rescindido con iguales responsabilidades para el contratista, siempre que las faltas castigadas excedan de tres ó cuando abandone el contrato.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho en la Depositaria provincial dentro del mes siguiente al en que lo haya suministrado, á cuyo fin entregará al Director de la Cárcel antes del día 5 de cada mes, relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos, la cuál, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad el contratista.

20. Se abonará al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses. En el caso de que el retraso fuese más de cuatro meses, el contratista podrá pedir la rescisión del contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura por parte del rematante, sin que en ningún caso pueda pedirse aumento del precio en que le fuer adjudicado el servicio.

22. Si á la terminación de este contrato ó sea en 31 de Diciembre de 1903, no se hubiese celebrado nueva subasta para el suministro del racionado en el de 1904, queda obligado el contratista á continuar prestándolo por dos meses más, bajo los mismos precios y condiciones.

23. Tanto el contratista como la corporación, se sujetarán en todo aquello que no se halle expresamente consignado en este pliego, á lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse respecto á la inteligencia ó interpretación del contrato, se resolverán en primer término por la Diputación y contra su acuerdo podrá acudir á la vía contenciosa administrativa ante el Tribunal á que corresponda.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios, derechos de subasta etc. etc., serán de cuenta del contratista.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, para la subasta del racionado de los penados y presos del correccional y cárcel de Audiencia de esta capital en el año de 1903, y del pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial, se comprometo á suministrar dicho racionado, con sujeción en todas sus partes á las condiciones estipuladas en dicho pliego, por la cantidad de (en letra) céntimos de peseta diarios por cada plaza, á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda.

El día 27 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección general del Timbre, situada en Madrid, Plaza del Rey, número 4, la contratación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 72.000 resmas de papel

blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años 1903 y 1904, mas 8.000 que podrán pedirse al contratista, como máximun, en el mismo período.

Este servicio se hará de cuenta y á perjuicio del contratista, Doña Francisca Rodriguez Perez, y regirá para la nueva subasta el pliego de condiciones que sirvió de norma para la primera; pero entendiéndose modificado en cuanto á que la cantidad de 33.500 pesetas que se consignó para depósito de fianza definitiva y para tomar parte en la subasta se reduce á 24.800 pesetas, al mismo tiempo que se suprime el señalamiento de tipo para el remate, que se adjudicará á favor del licitador que, con sujeción á las condiciones que se exigen, presente la proposición más económica.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en esta Delegación, en las indicadas horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente mes inclusives.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.^a y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 24.800 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se consideran para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se ha publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de... núm.... cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número.... fecha.... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... fecha....) y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ochenta mil resmas de papel blanco denominado de tina, de 2.^a clase, que como máximun pueden pedirse en los años 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Comisión de evaluación.

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria de esta Capital y su término para el año 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, para que los interesados puedan examinarlos y exponer durante el término de ocho días, las reclamaciones que tengan á bien.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

ALOVERA.

En vista de lo manifestado á esta Alcaldía por el Visitador principal de vías pecuarias en esta provincia, en comunicación de 27 de Noviembre último; el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de 30 de dicho mes, acordó tenga lugar el deslinde y amojonamiento de las que atraviesan este término municipal, el día 22 del actual y siguientes.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los dueños de fincas colindantes de las expresadas vías pecuarias, por si desean concurrir á dicho acto ó delegar persona que los represente.

Alovera 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón del Vado.

YEBRA.

El día 21 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el año próximo de 1903, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subastas no hubiera quien hiciera postura, se celebrará otra el día 28 del actual á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que en aquella.

Yebra 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Fraile.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.